RAWSON, 27 de julio de 2.021.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., C. N. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.306-Año 2.011)**.-----

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 310503, hoja 406/407 vta.), el día 17 de mayo de 2.021, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., presenta una nueva liquidación de los honorarios devengados a favor de la demandada.----------

------ Menciona que con el dictado de la SI N° 29/SCA/15 se rechazó el Recurso Extraordinario interpuesto por los actores, condenando a esta en costas.---------

------ Indica que al liquidar sigue los parámetros fijados en aquel fallo, en donde se le regularon a la Dra. G. J., ocho (8) jus. Por lo que tomó el valor del módulo Jus al día del pronunciamiento (22/04/15) y conforme la Resolución Administrativa General N° 1.418/15, que lo fijó en $538,53, los determina en $4.308,24.----------

------ Recuerda que la fecha de notificación de la Sentencia Interlocutoria fue el 23/04/15 y calcula los intereses desde que la condenada en costas incurrió en mora. Lo hace desde el 04/05/2.015 al 12/04/2.021 y arriba a la suma de $10.369,50 por dicho concepto. Computa un monto total de $14.677,74. Acompaña planilla SICAL (hoja 406) y cita jurisprudencia. ----------

------ Que en la hoja 408 se ordenó correr traslado a la parte actora -condenada en costas-, lo que fue cumplido en la hoja 410, sin que esta lo contestara. ------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que en la presentación que se analiza, se somete a aprobación la liquidación de los honorarios fijados en la Sentencia Interlocutoria Nº 29/SCA/15 (hojas 381/388 vta.), donde las costas se impusieron a los actores. Y se regularon los estipendios para la Dra. G. J., en ocho (8) jus.----------

------ 2.a. En principio es correcto el valor del jus que se ha considerado ($538,53), en tanto se tomó el vigente a la fecha del pronunciamiento: 22 de abril de 2.015, y arrojó un importe de $4.308,24. Al igual que lo adicionado por intereses desde el día 4 de mayo de 2.015, ya que la Sentencia Interlocutoria fue notificada el 23 de abril de 2.015, según reporte de la hoja 389, y hasta el 12 de mayo de 2.021, por un valor de $10.369,50.----------

------ 2.b. En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de honorarios y actualización de los intereses practicada en el escrito digital ID 310503. Por lo que resulta para la Dra. G. J., la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS** ($14.677,74), actualizada al 12/05/2.021. ----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios y actualización de los intereses (ID 310503) correspondiente a los regulados por la Sentencia Interlocutoria Nº 29/SCA/15, en favor de la Dra. G. J. en la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS** ($14.677,74), actualizada al 12/05/2.021.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Fdo. MARIO LUIS VIVAS Y ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARIA EL 27 DE JULIO DE 2.021.S.I. REGISTRADA BAJO EL N° CONSTE. FDO. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA EN LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.----------